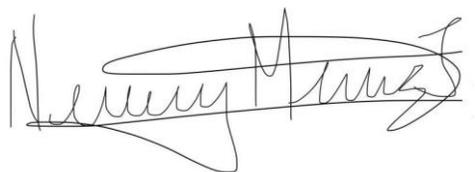


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ingresa al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que el Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral declaró la nulidad del proceso a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda.



NORBEO MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en providencia de 25 de febrero de 2020 (fls.243-243v), declaró la nulidad de todo lo actuado a partir en el presente proceso y lo hecho en el proceso ordinario laboral 34 2015 00088, desde el proveído del 10 de agosto de 2015 en el que se ordenó emplazar a la sociedad Mauricio Sánchez Arquitectos S.A., a efectos de que se rehaga el trámite pertinente y puede así la pasiva ejercer en debida forma su derecho a la defensa y contradicción, dejando a salvo las pruebas practicadas. En consecuencia, se dará cumplimiento a lo ordenado por el superior y se requerirá a la parte actora para que proceda con el trámite de notificación a la demandada, siguiendo los parámetros estipulados por dicha corporación.

Por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Superior.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada del auto admisorio de 10 de abril de 2015 (fls.79-80). En consecuencia de ello, se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación para que dé contestación a la demanda a través de apoderado judicial, tal y como lo prevé el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S.; tendrá que hacérsele entrega del traslado de la demanda junto con los anexos.

Se le advierte a la demandada que la contestación debe satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además debe estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas por el demandante en la demanda y que tenga en su poder, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento al numeral anterior, en el sentido de notificar a la demandada, so pena de aplicar las consecuencias de que trata el artículo 30 del C.P.T.

Notifíquese y Cúmplase,



JESÚS DAVID SALAZAR ENRIQUEZ

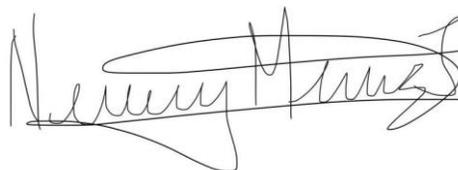
Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA

Secretario